

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Manizales, nueve de mayo de dos mil veintitrés  
Rad. 17-001-31-10-001-2019-00042-00

Sentencia # 111

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, identificado con cédula número 10.278.278, hermano de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.673, discapacitado. Proceso que culminó con sentencia número 126 del 29 de mayo de 2019.

**HECHOS**

**LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ** y **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ** son hijos de los señores **LUIS BECERRA PARRA Y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE BECERRA**, fallecidos en el año 2018. Juan Carlos desde hace más de 30 años padece de esquizofrenia y trastorno obsesivo compulsivo, por lo cual siempre ha recibido tratamiento psiquiátrico, nunca ha trabajado y solo pudo cursar estudios hasta tercero de bachillerato; toda la vida dependió de sus progenitores, tanto en lo afectivo como en lo económico, quedando desprotegido, por lo tanto su hermano **LUIS FERNANDO** debió asumir su cuidado, y por ser casado y encontrarse trabajando, se vio en la necesidad de contratar dos personas que lo acompañan las 24 horas del día; aunque él va a diario a asistirlo en ciertas actividades como el baño, aseo personal y otros quehaceres.

**JUAN CARLOS**, fue diagnosticado con trastorno mental mayor, denominado esquizofrenia asociada a trastorno obsesivo compulsivo, de mal pronóstico, por discapacidad mental permanente depende totalmente de la familia, diagnóstico emitido por el médico psiquiatra Jaime Alberto Adams Dueñas, confirmado con el emitido por el médico psiquiatra Marco Antonio Acosta, en el que concluye que **JUAN CARLOS** presenta una discapacidad mental absoluta, limitaciones psíquicas graves y de comportamiento, que no le permiten comprender el alcance de sus actos.

**JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, es nacido el 16 de julio de 1972 en Manizales, Caldas, e inscrito su nacimiento ante la Notaría Cuarta bajo el indicativo serial 0310367 tomo 34 del 26 de diciembre de 1972.

**ACTUACION PROCESAL**

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En marzo 19 de 2023, a través de apoderado judicial, el señor **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ** solicito la revisión de la sentencia de interdicción proferida en favor de su hermano y de quien es su curador, toda vez que se hace necesario la designación de apoyo para la venta de una cuota parte de un bien inmueble y de un vehículo que les fuera adjudicado en común y proindiviso, con lo que pretende comprar un apartamento que quedará en cabeza de su hermano y la venta del vehículo que no está siendo utilizado.

El Despacho, atendiendo la solicitud y en acatamiento a lo ordenado en la norma citada en precedencia, mediante auto del 17 de abril de 2023, dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, para el ejercicio de su capacidad legal, y señaló fecha para escucharlo en entrevista, recibir declaración al señor **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, hermano y curador; al igual que se ordenó tener como pruebas las obrantes dentro del expediente con radicado 2019-00042.

El 25 de abril de 2023 se realizó valoración por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, en el que se consigna que cuenta en la actualidad con 50 años de edad, que vive con la señora **BLANCA ELSY VELASQUEZ PINEDA**, quien es su cuidadora de lunes a sábado en horas de la tarde; es capaz de comunicarse verbalmente y manifiesta su voluntad y preferencias con claridad, a pesar de su trastorno de esquizofrenia obsesivo compulsivo, tiene problemas adaptativos y aunque toma decisiones en todos los aspectos de la vida, siempre espera la aprobación de su hermano o cuidadora, realiza todas sus actividades básicas cotidianas pero se demora mucho en cualquier acción, por lo que debe ser supervisado, por ejemplo puede durar todo el día en el baño, le gusta jugar play, salir a cine, caminar con su cuidadora, cuando debe tomar decisiones complejas, siempre lo hace el hermano en su nombre, le gusta estudiar y hacer muchas cosas, pero su trastorno no lo deja, no puede cumplir un horario o tener una rutina diaria, conoce el valor del dinero pero no hace ninguna transacción, lo delega en su cuidadora la señora Blanca Elsy; el ámbito en el que requiere el apoyo es para la administración de la pensión, administración o venta de una cuota parte que le correspondió en una casa que le dejaron los padres y la venta de un vehículo a su nombre, que no es utilizado. La confianza con el hermano Luis Fernando le permite manifestar su voluntad en el sentido de que desea que sea él quien siga administrando sus bienes.

El día 2 de mayo de 2023 se entrevistó a **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, quien adujo vivir en Torres de Milán en compañía de la señora **BLANCA VELASQUEZ**, quien lo cuida, no estudia, ni hace ninguna actividad, aunque le gustaría, su hermano está siempre pendiente de él, almuerzan juntos, considera que necesita mucha ayuda para algunas de sus actividades, en especial para las cosas personales porque se demora mucho haciéndolo, no le gusta salir solo a la calle porque se distrae muy fácil, siempre lo hace en compañía de Luis Fernando o de Blanca, todas sus necesidades económicas y alimentarias son cubiertas por su hermano; él tiene una pensión que le correspondió del papá, la administra su hermano y quiere que lo siga haciendo porque tiene una buena relación, desde que murieron los padres, él está más preocupado por su bienestar, es como otro papá.

En la misma fecha se escuchó en declaración al hermano de **JUAN CARLOS**, señor **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, quien ostenta la calidad de curador y que adujo acerca de las condiciones de aquél, que presenta un diagnóstico de esquizofrenia compulsiva obsesiva desde la edad de los 16 años, en su hogar solo fueron ellos dos y los progenitores, ambos fallecieron en el año 2018, el papá fue pensionado de la policía nacional y cubría todas las necesidades de Juan Carlos, desde su muerte él se hizo cargo de un todo de su hermano, ahora conforma su familia junto con su esposa e hijo; el trastorno de Juan es muy incapacitante; lo cuida de forma permanente una señora que más que las labores de la casa, está pendiente de él, su hermano ha ingresado a estudiar 3 o 4 veces, pero se retira pronto, toda vez que necesita ser impulsado, orientado, es consciente de ello y no puede salir solo a la calle, su patología es crónica e irreversible, cada día lo va incapacitando más, le cuesta mantener una actividad, no es capaz de cumplir un horario, porque no es capaz solo. Juan Carlos, recibe la pensión del papá y asciende a 5.300.000, con el que se paga el arriendo del apartamento en Milán que asciende a \$2.140.000, a la cuidadora se le paga \$1.400.000, seguridad social, mercado, facturas, él coloca dinero para completar, pero lo hace con mucho cariño porque es su único hermano. Agrega que ya tramitaron la sucesión de los padres y les fue adjudicado una casa y un carro que desean vender para comprar un apartamento que quedaría solo a nombre de Juan, de ese apartamento que desean adquirir ya ha abonado una suma significativa.

Con el registro civil de nacimiento de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, se acredita que es nacido el 16 de julio de 1972 en Manizales, Caldas, e inscrito su nacimiento ante la Notaría Cuarta bajo el indicativo serial 0310367 tomo 34 del 26 de diciembre de 1972, y se puede determinar que a la fecha cuenta con 50 años; demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra, obrante en el cuaderno principal, que padece de esquizofrenia- trastorno obsesivo compulsivo, que lo incapacitan desde el punto de vista laboral, social y psicológico.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:**

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.673, y preferencias del mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2019-00042, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión en su registro civil de nacimiento.

### **DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.**

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: "tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales".

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

"... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...".

### **LO PROBADO Y CONCLUIDO:**

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ** es una persona mayor, así se desprende de su registro civil de nacimiento, que refleja como su edad la de 50 años.

Su historia clínica y el dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, la que presenta desde sus dieciséis años de edad, denominada esquizofrenia- trastorno obsesivo compulsivo, que lo incapacitan desde el punto de vista laboral, social y psicológico.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado se advierte que **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ** necesita la designación de un apoyo judicial, para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal, en lo que respecta al cobro de la pensión por sustitución de su padre, el manejo del dinero producto de la misma, los trámites relacionados con la administración y/o venta de una casa y de un vehículo que le fue adjudicado junto con su hermano **LUIS FERNANDO** en la sucesión de los progenitores, quedando establecido que el producto de la venta, tanto del inmueble como del vehículo, serán destinados a pagar en parte, un apartamento en el que vivirá **JUAN CARLOS**, donde el hermano aporta su 50% y lo continúa pagando y que quedará solo a nombre de éste, lo que todas luces demuestra la necesidad de dicho negocio y el amor desinteresado del hermano, que pretende darle estabilidad y calidad de vida, y los trámites relacionados con su salud.

De las pruebas recaudadas, así como la entrevista con **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, se infiere sin la más mínima hesitación que la persona de confianza con quien ha vivido y vive en la actualidad, y con la que desea permanecer, es su hermano **LUIS FERNANDO BECERRA GONALEZ**, de quien aduce es la persona con quien ha vivido, quien lo apoya en todos sus necesidades y requerimientos, le administra sus dineros y además, le tiene confianza, evidenciándose un fuerte lazo afectivo entre los mismos; derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho con **JUAN CARLOS**, que éste se encuentra en buenas condiciones físicas de presentación personal y anímicamente.

### **EN CONCLUSION:**

Se dejará sin efectos la sentencia número 126 del 29 de mayo de 2019, de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, nacido el 16 de julio de 1972, inscrito su nacimiento ante la Notaría Cuarta del círculo de Manizales bajo el indicativo serial 0310367, tomo 34 del 26 de diciembre de 1972, decisión proferida dentro del proceso con radicado No. 2019-00042. Se oficiará a la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil referenciado, comunicada mediante oficio 1025 del 13 de junio de 2019.

Se declarará terminada la curaduría del señor **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.453, y se le como persona de apoyo de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.673, quien estará facultado para la realización de los siguientes actos jurídicos:

-. Reclamación y administración de la pensión que por sustitución le fuera reconocida a **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ** y que percibía de la policía nacional su progenitor **LUIS JESUS BECERRA PARRA**.

- . La venta y/lo administración de la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-12530.

- . La administración y/o venta de la cuota parte del 50% del vehículo automóvil, marca Renault, línea Logan expression, de placas DKS-327, modelo 2013.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.453, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ** para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión del señor **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.673, nacido el 16 de julio de 1972, inscrito su nacimiento ante la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas, bajo el indicativo serial 0310367 tomo 34. Decisión proferida dentro del proceso con radicado 2019-00042, con fecha 29 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Declarar terminada la curaduría del señor **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**.

**TERCERO:** Se ordena oficiar a la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, nacido el 16 de julio de 1972, inscrito bajo el indicativo serial 0310367 tomo 34, comunicada mediante oficio 1025 del 13 de junio de 2019.

**CUARTO:** Se ordena oficiar igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informando lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, les fue comunicada mediante oficio 1026 del 13 de junio de 2019.

**QUINTO:** Se designa a **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.453, como persona de apoyo de **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.673, quien estará facultado para la realización de los siguientes actos jurídicos:

-. Reclamación y administración de la pensión que por sustitución le fuera reconocida a **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**, y que percibía de la Policía Nacional su progenitor **LUIS JESUS BECERRA PARRA**.

-. La venta y/o administración de la cuota parte bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12530.

-. La administración y/o venta de la cuota parte del 50% del vehículo automóvil, marca Renault, línea logan expresión, de placas DKS-327, modelo 2013.

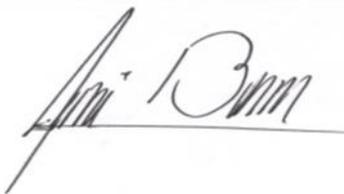
**SEXTO:** Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

**SEPTIMO:** Advertir al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ**.

**OCTAVO:** De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

**NOVENO:** Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ**, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **JUAN CARLOS BECERRA GONZALEZ** para su atención.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**